

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00031

Prestada la caución en los términos del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, y por ser procedente, el Despacho,

DECRETA

El embargo y retención de los dineros que posea la demandada SONIA PATRICIA CALA CHACÓN, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs y/o a cualquier título en las entidades bancarias mencionadas en el acápite de medidas cautelares (fl 123). Límitese la medida a la suma de \$150.000.000,00 M/Cte. Oficiese.

Oficiese con las previsiones pertinentes, haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de tales entidades, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-debogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N°06 fijado el 24 de ENERO de 2022 a la hora de las 8:00A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde49bc5008ffbc5eb8ee1aa572b433e5411b9fcaab92a9ec97be55ce05cb5b0**

Documento generado en 21/01/2022 07:09:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>